

Ley 4402 - Decreto N° 2861
INSCRIPCION EXTRAORDINARIA DE PERSONAS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Las personas de existencia visible nacidas en el Territorio de la Provincia, que no estuvieran inscriptas en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y que hayan nacido a partir del 1º de Enero de 1986, podrán hacerlo directamente en la Oficina respectiva al lugar de su nacimiento, acreditando la edad, fecha de nacimiento, filiación, etc., mediante certificado parroquial o en su defecto, con el testimonio de dos testigos y certificado médico, que determine aproximadamente, la edad del mismo.

ARTICULO 2.- La Dirección Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Ley, mediante la reglamentación respectiva.

ARTICULO 3.- Establécese la vigencia de la presente Ley, desde la fecha de su promulgación hasta el 31 de Diciembre de 1988.
La Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, arbitrará las medidas conducentes a una amplia difusión de la presente Ley.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 18:01:30

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa